



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 512 -MSS  
Santiago de Surco,  
27 MAR. 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 09-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 656-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 182-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 255-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nros. 100, 128 y 158-2015-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 062-2015-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, los Memorándums Nros. 128 y 158-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza que Crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito Considerados en Estado de Riesgo Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la acotada norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)".

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, anota que: "Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, mediante Memorandum N° 128-2015-GAT-MSS del 23.02.2015, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los deudores tributarios del distrito considerados en Estado de Riesgo Social, el cual se constituye en un mecanismo que permitirá el otorgamiento de un beneficio tributario de condonación de deuda acumulada al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de la solicitud, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en el que se incluye el insoluto, interés moratorio, costas y gastos coactivos, a los contribuyentes del Distrito que se encuentren en situación de riesgo social, y que ameritan el apoyo social de la Corporación por no contar con capacidad económica que le permitan cumplir con sus obligaciones tributarias y cuya cobranza afectaría aún más su precaria situación económica;

Que, con Memorandum N° 062-2015-GDS-MSS del 09.03.2015, la Gerencia de Desarrollo Social considera viable y necesaria la aprobación del proyecto de ordenanza, por tratarse de un beneficio a los vecinos menos favorecidos del distrito, considerados en riesgo social, y que se encuentran en estado de vulnerabilidad, por su situación socio-económica precaria y de escasos recursos económicos;





## Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 512 -MSS

Que, con los Memorándum Nros. 100, 128 y 158-2015-GPP-MSS de fechas 16.02.2015, 05.03.2015 y 13.03.2015 respectivamente, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente por la emisión de la presente Ordenanza, señalando que la incidencia en el presupuesto municipal en relación a la implementación de este beneficio durante los años 2011, 2013 y 2014 es mínima, así como de efectuar algunos aportes;

Que, con Informe N° 255-2015-GAJ-MSS del 16.03.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que el proyecto de Ordenanza, plantea otorgar la condonación de la deuda acumulada por concepto de Arbitrios Municipales al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de la solicitud, teniendo como beneficiarios de la misma a los contribuyentes que se encuentren en situación de riesgo social, la misma que se define de acuerdo al Artículo Segundo de El Proyecto, como: "(...) la situación económica y/o de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo, y que implica una inminente exclusión social por indigencia". Siendo que el proyecto busca que se pueda brindar un apoyo social a los administrados incididos, a través de la condonación de deuda que no está en su posibilidad asumir, dada su falta de capacidad contributiva (aspecto contemplado en el numeral 2 del Artículo Octavo de El Proyecto);

Que, en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable al Proyecto de Ordenanza que Crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito Considerados en Estado de Riesgo Social, y considera que deben elevarse los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, así mismo, señala la citada Gerencia, que la propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de prepublicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General" por ser está innecesaria, dado que la Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, mediante Memorándum N° 182-2015-GM-MSS del 17.03.2015, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 09-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 255-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** de los presentes, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO CONSIDERADOS EN ESTADO DE RIESGO

#### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar un beneficio tributario de condonación de las deudas tributarias a los contribuyentes del distrito que se encuentren en situación de riesgo social y que presenten deudas vencidas pendientes de pago.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN DE RIESGO SOCIAL

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por Riesgo Social la situación económica y/o de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

#### ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

La presente ordenanza se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales o integrantes de sucesiones indivisas; en condición de propietarios, poseedores de un solo predio, el cual se destine al uso de casa habitación y que se encuentre ubicado en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

#### ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS SUCESIONES INDIVISAS

Los miembros de la sucesión indivisa para acogerse al beneficio deberán presentar una declaración jurada respecto del porcentaje del predio que les corresponda. El beneficio se aplicará individualmente respecto de cada miembro en función de su respectivo porcentaje declarado.

En caso de no contar con el documento que los declare formalmente como herederos, pueden acreditar dicha condición ante la Administración Tributaria, con la partida de defunción del causante y la partida de nacimiento, de matrimonio u otro instrumento público que demuestre el vínculo con el causante.



## Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 03 DE LA ORDENANZA Nº 5 1 2 -MSS

### ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS POSEEDORES Y/O TENEDORES

Los poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco podrán acceder al mencionado beneficio solo si se encuentran registrados como tales ante la Administración, respecto del predio cuya deuda desean acoger al beneficio.

Para efecto de la presente ordenanza, el término poseedor no incluye a los arrendatarios ni a aquellas personas cuyos predios en posesión se encuentren registrados a nombre de un tercero en calidad de propietario.

### ARTÍCULO SEXTO.- DEUDA COMPRENDIDA

El beneficio tributario de condonación por riesgo social, comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de la solicitud, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto, el interés moratorio, las costas y gastos coactivos.

### ARTÍCULO SÉTIMO.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DECLARAR EL RIESGO SOCIAL

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social, la Gerencia de Desarrollo Social tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El ingreso familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar.
4. El nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.
5. El consumo de energía eléctrica del predio.
6. El padecimiento de alguna enfermedad grave que generen la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves que padezca su cónyuge, concubino o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del contribuyente.

### ARTÍCULO OCTAVO.- REQUISITOS INDISPENSABLES

Para acceder al presente beneficio, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural, sociedad conyugal o integrante de una sucesión indivisa; propietaria o poseedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
2. El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos, grave falencia económica y/o salud precaria, que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes de pago al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de la solicitud.
3. Informe socio-económico favorable al solicitante, calificándolo como sujeto en estado de riesgo social, emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Social.

### ARTÍCULO NOVENO.- REQUISITOS ADICIONALES

Asimismo, es necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:

1. El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (03) meses, no debe ser superior a 235 KW por cada mes.
2. El valor del autovalúo del predio del solicitante no debe exceder de las 20 UIT's vigentes.

### ARTÍCULO DÉCIMO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE RIESGO SOCIAL

1. El contribuyente deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social.
2. La Gerencia de Desarrollo Social evaluará el caso de acuerdo a los requisitos señalados en los Artículos 8º y 9º y emitirá el reporte del estado de su deuda tributaria, a la cual tendrá acceso.
3. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Social emitirá la resolución respectiva aprobando o denegando la condición del solicitante como de riesgo social y disponiendo que se informe de dicho resultado a la Gerencia de Administración Tributaria para la ejecución de la condonación de la deuda en caso la resolución sea favorable al solicitante.
4. Las impugnaciones a la Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Social se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LAS ACCIONES DE COBRANZA

Excepcionalmente, en casos en que se evidencie una situación de grave falencia económica, estado de salud crítico u otros que denoten riesgo de subsistencia, no obstante el solicitante no cumpla con los





## Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 04 DE LA ORDENANZA Nº 512 -MSS

requisitos referidos al consumo mínimo de energía eléctrica de los últimos tres (03) meses (menor o igual que 235 KW mensuales) o al valor máximo de autovalúo del predio, o no cuente con los documentos necesarios para acreditar la condición de riesgo que alega, podrá acceder al beneficio y a la suspensión inmediata de las acciones de cobranza, mediante la presentación de una Solicitud – Declaración Jurada, directamente ante el Despacho de Alcaldía.

La referida Solicitud – Declaración Jurada será conocida por el Alcalde, quien podrá disponer la inmediata suspensión de todas las acciones de cobranza por deuda de Arbitrios Municipales acumulada al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de la solicitud, seguida contra el solicitante hasta la emisión de la correspondiente resolución de la Gerencia de Desarrollo Social.

El contribuyente que obtenga la referida suspensión automática queda obligado a presentar ante la Gerencia de Desarrollo Social toda la información que le sea requerida por dicha Gerencia a efectos de la verificación de la condición de riesgo social alegada en su declaración jurada. Luego de transcurridos treinta (30) días hábiles de efectuado el requerimiento por parte de la Gerencia de Desarrollo Social, con los documentos presentados o sin ellos, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria para la ejecución de la condonación de la deuda de ser el caso, o el reinicio de las acciones de cobranza en caso de declararse improcedente su solicitud.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PÉRDIDA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE COBRANZA

En caso que la Gerencia de Desarrollo Social determine la falsedad de la declaración jurada presentada, emitirá una Resolución Gerencial mediante la cual solicitará el reinicio de las acciones de cobranza de la deuda objeto de beneficio, dejando sin efecto la suspensión de las mismas.

La pérdida de la suspensión obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda tributaria con los respectivos intereses moratorios.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni la devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

**SEGUNDA.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**CUARTA.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Social la difusión de sus beneficios tributarios en los segmentos de personas que se encuentren en situación de riesgo social y que podrían ser susceptibles de acogerse a la misma.

**POR TANTO:**

**Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA  
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

RHGB/PCMR/ram.

